



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-719-15**

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de agosto del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-02-03-14-10**, derivado de la revisión sobre aspectos administrativos y operacionales de la Dirección de Registro Civil por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el grado de cumplimiento de los asuntos administrativos operacionales relacionados con los actos de Inscripción y Registro del Estado Civil de las Personas, tomando como referencia las leyes de la materia y el Manual de Registro Civil de las Personas emitido por el Consejo Supremo Electoral; **2)** Evaluar el Sistema de Control Interno relacionado con las actividades administrativas de servicios que se brinda a la población del Municipio de Managua; **3)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-719-15**

responsables de hallazgos de auditoría, en caso de haberlos. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados de auditoría reflejados en el Informe examinado reportan situaciones relacionadas con el Ambiente de Control, tales son: Instalaciones de la Dirección de Registro Civil de las Personas sin las condiciones mínimas necesarias para su funcionamiento y atención al público; el archivo registral no presenta las condiciones apropiadas al no conservarse en forma adecuada los Tomos de Nacimientos y Libros de Defunciones, así como datos errados de inscripciones de nacimientos y defunciones informados al Consejo Supremo Electoral; cuyas situaciones dependen de las decisiones y el presupuesto asignado por la Dirección Superior de la Alcaldía de Managua, pues le corresponde garantizar las condiciones ambientales y el equipo necesario al Registrador Público de las Personas del Municipio de Managua. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de agosto del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-02-03-14-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de Managua, derivado de la revisión efectuada sobre aspectos administrativos y operacionales de la Dirección de Registro Civil por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **II)** De los resultados de auditoría no existe mérito para establecer responsabilidades a servidores o ex-servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-719-15**

responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Ocho (938) de las nueve de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior  
Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior